

IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Oscar Pérez Baxin*

Artículo Científico Recibido: 04 de noviembre de 2014 Aceptado: 11 de diciembre de 2014

Resumen

En Tabasco la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en El Poder Judicial del Estado de Tabasco, se inició a finales de la última década del siglo pasado en una primera parte caracterizamos de forma histórica al Poder Judicial de Tabasco, posteriormente al Consejo de la Judicatura, para concluir con un análisis de corte histórico sobre la implementación de dichos mecanismos, esto dentro del plano de la capacitación externa y la interna, lo cual resulta un aspecto interesante hacia los esfuerzos que se han implementado hacia los justiciables, y al menos dentro del papel, los números resultan satisfactorios.

Palabras claves: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; mediación; conciliación; justicia efectiva.

Abstract:

In Tabasco the implementation of alternative dispute resolution mechanisms in the judiciary of the State of Tabasco, began at the end of the last decade of the last century in the first part of historically characterize the judiciary of Tabasco, then the Council of the Judiciary , concluding with an analysis of historic court on the implementation of such mechanisms, this within the plane of the internal and external training , which is an interesting aspect was the efforts that have been implemented to actionable , and at least within the paper , the numbers are satisfactory.

Key Words: Alternative Dispute Resolution; Mediation; Conciliation; effective justice.

Sumario: 1. *El Poder Judicial del Estado de Tabasco: una reseña histórica*; 2. *Estructura Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*; 3. *El Centro de Especialización Judicial*; 4. *El trabajo de capacitación y adiestramiento del Centro de Especialización Judicial*; 5. *El Centro Integrador de Medios Alternos de Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tabasco*; 6. *Función de los conciliadores judiciales*; Conclusiones, Referencias. Anexo 1.

1. El Poder Judicial del Estado de Tabasco: una reseña histórica.

No pretendemos ser exhaustivos en cuanto la conformación del Poder Judicial en Tabasco, han dado cuenta de ello en excelentes trabajos, Ortiz Ortíz, Piña Gutiérrez, Barceló Rojas, solamente queremos destacar algunos aspectos que hemos considerado de interés para nuestro trabajo.

La provincia de Tabasco en 1808 dependía políticamente del virreinato de la Nueva España, la cual tenía su sede en la ciudad de México, en tanto que administrativa y eclesiásticamente seguía dependiendo de la intendencia de Yucatán. El gobernador de la provincia de Tabasco era Miguel de Castro y Araos, quien venía desempeñando el cargo desde 1873, y continuó en él hasta 1810.¹

Desde la erección del Ayuntamiento en 1809, administraban la justicia ordinaria dos alcaldes electivos con jurisdicción en Villahermosa y sus suburbios, es decir impartía justicia pero consideramos que también ejercía de árbitro entre los justiciables, entonces podemos decir que estos mecanismos de alguna manera se practicaban en delitos de menor cuantía, es decir conciliaban entre las partes para dirimir sus controversias.

* Doctorante del Programa Educativo del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, con reconocimiento del PNPC del CONACYT; Profesor Investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

* Utilizamos el término Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como aparece en el artículo 17 constitucional.

¹ Piña Gutiérrez, Jesús A., Daniel A. Barceló Rojas, *Tabasco historia de las Instituciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, México, 2010. P. 3.

Durante el primer Congreso Hispanoamericano de los tiempos modernos, reunido en la Península Ibérica con el carácter de Cortes Extraordinarias, nació el Poder Judicial, autónomo e independiente del Legislativo y Ejecutivo.² Que es la instancia que imparte a los justiciables estos mecanismos.

Conforme al artículo 17 de la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la Ley", razón por la cual es que se conoce con ese nombre.³

Las acciones del Poder Judicial en Tabasco, han sido el resultado de un concurso de elementos socioeconómicos, políticos, culturales e ideológicos que han incidido en la administración de justicia y en las prácticas globales de ese poder a lo largo y ancho de la entidad, tales acciones se han agrupado en tres vertientes, según Ortíz Ortíz:

a). Función de índole puramente sociológica por la razón de orientarse a esclarecer la verdad de los hechos como se desprende de su enunciado: plantear e investigar los hechos destacando lo esencial ante una multitud de incidentes y afirmaciones costosas y contradictorias de las partes.

b). La función primordialmente jurídica, en cuanto que trata de comprender las normas, interpretar su espíritu, conocer la voluntad de la autoridad y el sentir del pueblo, desde el punto de vista de la totalidad del orden jurídico, dicha actividad se expresa en los siguientes términos: encontrar y adaptar las proposiciones jurídicas de la ley fundamental, interpretando la voluntad del legislador y conociendo la del pueblo el bienestar del estado.

c). La función crítica y normativa, es decir, el poder judicial se propone juzgar sobre el caso concreto determinando las aplicaciones de la justicia social, la cual debe concordar con los elementos centrales de la ley fundamental; la función expresada de la forma siguiente: aplicar la proposición jurídica que corresponde a los hechos averiguados, la toma de decisiones según las necesidades de la vida jurídica y de las consecuencias, como reparación de daños, penas, etc.

En síntesis, se podría conceptuar al poder judicial como aquel poder que tiene la potestad y capacidad en sí mismo de declarar que un hecho conforme o contrario a la ley para establecer su imperio si ha sido perturbado, desconocido o puesto en duda; es decir restablecer en juicio o comparación entre la ley.⁴

En Tabasco, correspondió al gobernador coronel Francisco de Heredia y Vergara, disolver los ayuntamientos constitucionales y abolir la Constitución de Cádiz a finales de 1814.

Los vaivenes políticos correspondían a una lejanía con los centros principales administrativamente (Yucatán y ciudad de México). El 24 de mayo de 1820, se juró por segunda ocasión la segunda Constitución de Cádiz en la Plaza Mayor de Villahermosa, pero al año siguiente llegaron noticias a Tabasco de la consumación de la independencia y promulgación del Plan de Iguala, mismos que fueron jurados el 8 de septiembre de 1821, en este año se eligió, de acuerdo con la mencionada Constitución el Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa.

Un breve análisis de los periodos constitucionales de Cádiz, entre 1810 y 1821, así como de la constitución española de 1812, permite concluir que esta legislatura influyó de manera sustancial en el constituyente mexicano de 1823-1824 y en la Constitución federal.⁵

Así tenemos que históricamente y en el ejercicio y la administración de justicia en todo el imperio español, atribuidos a diversas instancias y administradores dispersos en intendencias, provincias y partidos, se les prohibió a los otros dos poderes (Arts. 242-245). Este esquema de los tres poderes se retornó al declararse la emancipación y soberanía de México frente a la metrópoli española, y se expandió a todo el territorio de la Nueva España en proceso de liberación y autonomía. Tabasco, mediante la Diputación Provincial, el Ayuntamiento, las demás autoridades y los representantes del pueblo, declaró su independencia, el 31 de agosto de 1821, con la jura del Plan de Iguala^{6,7} y los Tratados de Córdoba⁸ en presencia de Juan Nepomuceno Fernández, comandante general

² Ver: Cortes Generales y Extraordinarias, 24 de Septiembre de 1810: noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época. Cádiz: Gautier, 1896 (Talleres tipográficos de Manuel Álvarez).

³ Pjtab.gob.mx/tribunal/historia.php.julio 2013.

⁴ Ortíz Ortíz, Martín, Coord. *Historia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco 1824-1920*, UJAT, TSJ, Villahermosa, Tabasco, 1994. P. 4-7.

⁵ Piña, op. cit. P. 6.

⁶ El Plan de Iguala (1821), también conocido como el *Plan de las Tres Garantías (Plan Trigarante)* fue proclamada el 24 de febrero de 1821, en la etapa final de la Guerra de la Independencia de México. El plan fue un intento para establecer una base constitucional para un Imperio mexicano independiente. El Plan de Iguala se proclamó de la ciudad de Iguala, en el estado actual de Guerrero.

Dicho Plan trataba aspectos referentes a la Religión, Independencia y Unión de México, por eso es llamado también "Plan de las Tres Garantías". El Plan de Iguala tenía tres objetivos principales: Definición del catolicismo como la religión nacional de México,

del ejército imperial de México y jefe político de la Provincia del Tabasco Independiente, nombre oficial que conservó a lo largo del Imperio de Iturbide.

A partir de esa fecha se inició el proceso de establecimiento y constitución de los poderes estatales con la elección de los ayuntamientos y la integración del Congreso, cuya instalación se llevó a cabo el 3 de mayo de 1824 por medio de la designación del presidente Fernando María de los Tollos y el secretario Nicanor Hernández Bayona. Ese mismo día, mediante el primer decreto expedido por la I Legislatura de Tabasco.⁹

El Poder Judicial estuvo integrado por los tribunales de 1ra., 2da. y 3ra. instancia; los primeros eran tres, uno por cada una de las cabeceras de Departamento: Tacotalpa de La Sierra, Villahermosa de La Capital y Cunduacán de La Chontalpa, y los demás residían en Villahermosa, en ellos se encargaban de impartir justicia y resolver los asuntos de topo tipo.

El Tribunal Supremo de Justicia, nombrado por los electores municipales, tenía como funciones: conocer las causas de nulidad de la 3ra. instancia; declarar cuando hubiera lugar a la formación de causa a diputados, gobernador, vicegobernador, consejeros y miembros del propio Tribunal "que fueren acusados legalmente por causa criminal y de que no cumplen con sus obligaciones y salen fuera del círculo de sus deberes" (Artículo 73, fracción XIV).¹⁰

El establecimiento y desarrollo del Poder Judicial fue planteado sobre principios y criterios expresados por diversas leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y las distintas constituciones que se sancionaron a través del tiempo. El 17 de mayo de 1825, después de la expedición del primer código fundamental del Estado, se promulgó la "Ley reglamentaria para facilitar la más pronta y recta administración de justicia en lo civil y criminal de su gobierno interior"; y el 27 de octubre de 1827 se decretó la segunda "Ley Reglamentaria para los juzgados y tribunales del mismo Estado".¹¹

Como hemos referido en líneas anteriores, los vaivenes de la ola independentista se dejaron sentir en todo el territorio, en la década de 1830 se experimentaron los dos modelos de gobierno: federal y centralista.¹²

La Constitución del 16 de noviembre de 1831 estipuló que "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles, criminales pertenece exclusivamente a los tribunales" (los cuales eran de 1 y 2 instancia), y atribuyó al Poder Judicial el nombre de Suprema Corte de Justicia del Estado, cada una de cuyas salas tenía

una declaración de la independencia de México del Imperio Español e igualdad social de todos los grupos étnicos y sociales en el nuevo país.

Pero además declaraba que México debería convertirse en una monarquía constitucional, teniendo como modelo a las monarquías europeas de la época, cuya corona sería entregado a Fernando VII de España, en primer lugar, o a cualquier príncipe europeo. Para gobernar al nuevo país hasta la llegada de un príncipe que ocupase el trono del Imperio Mexicano, el plan proponía la creación de una Junta de Gobierno, y posteriormente de una regencia que se encargue de gobernar el país hasta la elección de un nuevo emperador. El Plan de Iguala aseguraba también la igualdad de todos los habitantes de México, concediendo igualdad de derechos y justicia en todos los aspectos de sus vidas.

⁷ El significado que tuvo el Plan de Iguala en todo México, fue igual en Tabasco. La unión que propició Iturbide entre todas las fracciones encontró eco en dicha provincia, misma que siguió los procedimientos que dictaba la Junta Suprema, gracias a ella se erigió el ayuntamiento de Villahermosa, se coronó Agustín de Iturbide como emperador de México, bajo el nombre de Agustín I, en la plaza mayor de Villahermosa, al mismo tiempo que la Junta Instituyente creada por Iturbide para suplantar al Congreso decretó la formación de la diputación Provincial Tabasqueña. (cita de López Reyes por Barceló y Piña).

⁸ Los Tratados de Córdoba son un documento en los que se acuerda la independencia de México, firmado en la ciudad de Córdoba, Veracruz el 24 de agosto de 1821, por Agustín de Iturbide, (comandante del Ejército Trigarante) y por Juan O'Donohú (jefe político superior de la Provincia de Nueva España) pero que no contaba con poderes ni autorización del gobierno español. El texto está compuesto por diecisiete artículos que representan una extensión al Plan de Iguala. Dicho acuerdo fue rechazado por el gobierno de España.

⁹ Se instituyó el Poder Judicial del Estado en estos términos: "Queda depositado y reside el Poder Judicial del Estado por ahora en las autoridades que actualmente ejercen" (Art. 8). De ese modo empezó a operar el Poder Judicial en la nueva entidad, a través de los administradores de justicia en las cabeceras de partido. Mas a raíz de la expedición de la primera Constitución Política del Estado, el 5 de febrero de 1825 -con base en los criterios y principios jurídicos expuestos en la Constitución Española, casi transcrita al pie de la letra en tres títulos y en 66 artículos-, se estructuró su organización y funcionamiento en cuatro secciones, a saber: de la administración de justicia en lo general; de la administración de justicia en lo civil; de la administración de justicia en lo criminal; y de los tribunales, en 50 artículos, estipulando que "La administración de justicia en general corresponde exclusivamente a los tribunales que establece la constitución. Ni el congreso ni el gobernador pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, ni mandar a abrir las fenecidas; por consiguiente queda prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva. Y en los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de persona" (Arts. 127-129).

¹⁰ 1. Cerciorarse de las competencias que existían entre los tribunales inferiores y de los recursos de fuerza que introducían las autoridades eclesiásticas; 2. averiguar las causas civiles y criminales que se intentaban contra los jueces

¹¹ Pjtab.gob.mx/tribunal/historia.php. julio 2013.

¹² Ortiz. op. cit. P. 17

un magistrado y dos conjuces, electos por el Congreso. Las salas juntas, antecedente del Pleno, tenían funciones específicas.

Avanzado el siglo XIX se pusieron en funcionamiento elementos jurídicos para fortalecer el ejercicio de la justicia: la creación de jueces de Paz en 1839; la expedición de la Constitución del 17 de agosto de 1850; la Ley Orgánica del Tribunal, del 24 de diciembre de ese mismo año, y el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (ya con este nuevo nombre), decretado el 16 de diciembre de 1851 por el vicegobernador Manuel Ponz y Aidil.

En estas disposiciones estableció que "El Poder Judicial reside en el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en los individuos que juzgan a funcionarios y en los jueces inferiores" encargados de juzgar a los demás. El TSJ quedó integrado por tres magistrados, el presidente, el pleno, el fiscal, tres salas y un secretario. Una de las principales actividades era la visita a las cárceles, los sábados y a fines de año antes de la navidad, efectuadas mediante un ceremonial fastuoso en torno a la comitiva de funcionarios encabezada por el magistrado. Se estatuyeron el Juzgado de Primera Instancia de lo criminal con sede en la capital y los juzgados civiles en las cabeceras departamentales; y en general se reforzó el funcionamiento de los juicios conciliatorios y verbales, a cargo de los alcaldes y jueces de paz. De manera que la presencia de estos mecanismos alternativos desde esa época eran cosa común, se empleaban y se daban los concebidos acuerdos. Por ello mencionamos que estos mecanismos nacieron con la misma conformación del Poder Judicial a nivel Nacional y localmente.

El 4 de febrero de 1870, el Congreso local decretó la "*Ley Orgánica para el arreglo de la administración de justicia en los Tribunales del Estado*", por la cual se establecieron los siguientes partidos judiciales y su jurisdicción se extendía a las causas civiles y criminales, de hacienda y mercantiles. Aún se seguía observando el decreto de las Cortes Españolas del 24 de marzo de 1813 sobre la responsabilidad de delitos y faltas de servidores públicos en el Estado.¹³

El progreso de la administración de justicia tuvo dos puntos de apoyo en 1883: la Constitución local expedida el 22 de septiembre y la "*Ley Orgánica de la administración de justicia y reglamentaria de los Arts. 92, 99, 101 Y 102 de la Constitución del Estado*". En esos ordenamientos se declaró que "*El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Supremo de Justicia y en los diversos juzgados de la administración de Justicia*": de 11 instancia, de paz, de lo criminal y rurales. Hacemos mención que la práctica de la justicia se realizaba como mediación comunitaria, claro está de forma conservadora.

La Constitución aún vigente, expedida el 5 de abril de 1919 por el General Carlos Greene Ramírez, gobernador constitucional que había tomado posesión del cargo el 10 de marzo; y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 2 de junio del mismo año, aprobadas por el Congreso Constituyente local, fueron el resultado de las ideas progresistas de revolucionarios prominentes.

El 30 de noviembre de 1966, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expidió el Reglamento para su propio régimen interior, a efecto de hacerlo más dinámico y de aplicar los preceptos reguladores de la Ley Orgánica de 1948. Así, se creó la biblioteca y se activaron el libro de actas del pleno y el control de los reos bajo fianza, de la correspondencia y de los expedientes, relacionando las entradas de todo asunto, previa la resolución de los más urgentes.

En el ámbito de la modernización de la vida nacional y de la adecuación de las instituciones públicas a los tiempos nuevos de la sociedad, el 27 de octubre de 1990 el Congreso local expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Este ordenamiento afirma que "compete al Poder Judicial del Estado... aplicar leyes civiles y penales en asuntos del fuero común, así como en los del orden federal y castrense en los casos que la Constitución Federal de la República le concede jurisdicción expresa"; y dispone que esté integrado por el Tribunal Superior de Justicia, por los juzgados de primera instancia, civiles, penales, mixtos y de lo familiar, por el jurado popular, los árbitros y algunas dependencias del Ejecutivo Estatal que prevengan las leyes; siendo sus auxiliares en el servicio de la justicia: los presidentes municipales y los ayuntamientos, los directores, jefes y ayudantes de las policías judicial, preventiva, fiscal y de tránsito, los peritos, intérpretes, síndicos, interventores, tutores, jurados, albaceas,

¹³ 1. El Centro, integrado por Nacajuca y San Juan Bautista; 2. La Chontalpa, por Jalpa, Comalcalco y Cunduacán; 3. Macuspana; 4. Huimanguillo; 5. La Sierra, por Teapa, Tacotalpa y Jalapa; y 6. Usumacinta, por Jonuta y Balancán. Los jueces de Paz (propietario y suplente) estaban distribuidos de esta manera: tres en la capital; dos en las cabeceras de partido: Frontera, Nacajuca, Jalpa, Comalcalco, Paraíso, Cunduacán, Cárdenas, Huimanguillo, Teapa, Jalapa, Tacotalpa, Macuspana. Jonuta y Balancán; y uno en los poblados de Tamulté de las Barrancas, San Francisco Estancia Vieja, Mazateupa, Guatacalca, Tecolula, Guaytala, Olcuatitán, Oxiacaque, Pueblo Nuevo de Ocuizapatlán, Tamulté de las Sabanas, Jalapa, Soyataco, Mecoacán, Ayapa, Iquiuapa, Chichicapa, Tecolula de las Montañas, Cupilco, Cúlico, San Felipe Río Nuevo, Santa Ana, Cupilquillo, Ocuapan, Tecominoacán, Mecatepec, Zanapa, Concepción, Tapijulapa, Oxolotán, Puxcatán, Jahuacapa, Astapa, Cacaos, Pueblo Nuevo de las Raíces, Tepetitán, San Fernando, San Carlos, Montecristo, San Pedro, Santa Ana, Estapilla, Usumacinta y Tenosique. Y los jueces de primera instancia residían en la capital y en Cunduacán, Macuspana, Huimanguillo, Teapa y Jonuta,

depositarios y similares en funciones que le sean encomendadas por la Ley, los directores del Registro Público de la Propiedad, del Archivo, del Registro Civil y sus Oficiales, y los notarios públicos y todos los demás a quienes las leyes le confieren ese carácter.

Para la administración de la justicia, el territorio estatal se dividió en 18 distritos judiciales, 17 de ellos correspondientes a los municipios, con sede en la respectiva cabecera, y el Décimo Octavo situado en Villa La Venta para atender las rancherías y ejidos de los municipios de Cárdenas y Huimanguillo. El Tribunal Superior quedó formado por 10 magistrados numerarios con el carácter de inamovibles, para actuar en el pleno y en dos salas penales y una civil, cada una con tres magistrados incluyendo al que la preside.

La Constitución de Tabasco de 2010 no configura un sistema con responsabilidades políticas plenas de sus gobernantes, no se ha conseguido en Tabasco el ideal de la democracia representativa por el que pelearon sucesivamente los héroes de la Independencia, la Reforma y la Revolución, y que plasmaron con épicos esfuerzos en los textos constitucionales federales de 1824, 1857 y 1917, que concluyen en la Constitución estatal de Tabasco de 1919.¹⁴

El Poder Judicial, entendido como uno de los componentes de un sistema político de pesos y contrapesos fue tomando forma conforme crecían sus facultades y atribuciones, rompiendo muchos de los lazos de dependencia respecto a los poderes ejecutivo y legislativo. Es así como pudo paulatinamente administrar sus propios recursos, nombrar y destituir a su personal y cumplir cabalmente su misión de ser los esclarecedores de las leyes.

La Competencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es aplicar las leyes Civiles y Penales en asuntos del fuero común; en aquellos del Orden Federal y Castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y en los que determinen otras disposiciones legales.¹⁵

El Poder Judicial del Estado se integra y se ejerce, en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- El Tribunal Superior de Justicia;
- El Consejo de la Judicatura;
- Los Juzgados Civiles de Primera Instancia;
- Los Juzgados de lo Familiar de Primera Instancia;
- Los Juzgados Penales de Primera instancia;
- Los Juzgados de Adolescentes;
- Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia; y
- Los Juzgados de Paz.

En este último se realizan las mediaciones y conciliaciones en sede judicial, llevando a los justiciables a verdaderos mecanismos para la impartición de la justicia de forma pronta y expedita.

La representación del Poder Judicial corresponde al Tribunal Superior de Justicia. En su relación con los otros Poderes del Estado y Autoridades Federales o Locales, dicha representación corresponderá al Presidente en funciones del propio Tribunal Superior.

El Poder Judicial del Estado, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para ejercer su presupuesto del cual destinará en renglones separados los recursos para sus dependencias y órganos que lo integran. El Tribunal Superior de Justicia tiene jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, reside en la Capital del Estado y en ningún caso ejercerá sus funciones fuera de ella, a no ser que lo autorice la Legislatura.

Los Jueces de Primera Instancia, de Paz y para Adolescente, así como los servidores públicos que conforme las estructuras orgánicas se requieran y en términos de las previsiones presupuestales, serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, la cual habrá de considerar el concurso de oposición y la carrera judicial.

Los Jueces que fueren designados, protestaran en su orden, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas

¹⁴ Ortiz. *op. cit.* P. 180.

¹⁵ En el sentido de jurisdicción, como lo señala Edmundo J. Couture, que a su vez deviene de Juez, del latín *iudex*, iudicis, propiamente "el que indica o dice el derecho". Esta palabra proviene de un arcaico *iou-dek-s*, compuesto de *iou=ius*, "derecho" y *deik*, que es una raíz indoeuropea que significa "mostrar" o "decir"... Citado por Castro, Juventino V., *op. cit.* P. 198. Aunque otros autores hacen derivar "juez" de las voces *jus* (derecho) y *dex* (de *vindex*, vindicador), y tiene a su cargo el *judicare* (*juzgar*), que a su vez viene también del latín, de *jus dicere* o *jus dare*, (que dice o da el derecho). Arellano García, Carlos, *Manual del Abogado*, Editorial Porrúa, México, 1998. P. 359

personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

No será impedimento para considerar la residencia a que se refiere este artículo, cuando el interesado hubiera permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones del nivel educativo superior o de postgrado.

2. Estructura Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

a). Pleno del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno para los asuntos de carácter administrativo y los de naturaleza Judicial que determinen la Constitución del Estado y la Ley orgánica. Las decisiones del Pleno serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados presentes.

El Pleno estará constituido por los Magistrados numerarios, los supernumerarios e interinos que cubran licencia, y será presidido por quien resulte elegido anualmente por sus integrantes.

b). Las Salas del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia se constituye por siete Salas, dos Civiles, cuatro Penales y una especializada en materia de adolescentes, más las que determine el Pleno, en los términos del párrafo segundo del artículo 55 de la Constitución Local, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Las Salas están integradas por tres Magistrados cada una, (a excepción de la especializada, que es unitaria) y la correspondiente adscripción a éstas será determinada por el mismo Pleno, presididas respectivamente por uno de sus integrantes, elegido anualmente por la propia Sala.

Las resoluciones de las Salas del Tribunal se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar salvo que tuviera algún impedimento legal. Cada Sala sesionará por lo menos una vez a la semana.

Todas las Salas conservarán jurisdicción mixta para conocer de aquellos asuntos en que se excusen o sean recusados todos los Magistrados de las Salas en una misma materia.

Cada Magistrado contará con un Secretario de Estudio y cuenta, un Auxiliar y personal de apoyo, que podrán aumentarse cuando el servicio lo requiera y el presupuesto lo permita.

Por motivos extraordinarios podrán integrarse Salas Auxiliares, con las funciones y atribuciones que el Pleno del Tribunal determine, en las cuales actuarán Magistrados Supernumerarios.

Cuando sea necesaria la función de una Sala Auxiliar, deberá integrarse con tres Magistrados Supernumerarios y conocerá en forma colegiada los asuntos que determine el Pleno del Tribunal, con las prevenciones establecidas para las demás Salas.

c). Juzgados.

Los Jueces que integran el Poder Judicial del Estado duraran cinco años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, solo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Constitución y las leyes secundarias aplicables.

La competencia de los Juzgados Civiles está especificada en el artículo 39 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado; la de los Juzgados Familiares viene determinada en el numeral 40 de la misma Ley, y la de los Juzgados Penales se establece en el 41 del mismo ordenamiento

La competencia de los Juzgados para adolescentes se encuentra establecida en la ley que regula el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco; de manera general, a estos juzgados les compete conocer de los actos de los adolescentes que puedan configurar, dolosa o culposamente, una conducta tipificada como delito por la ley penal.

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 2,
Núm. 4, Enero - Junio 2015, México. UJAT.

Los Juzgados de Paz en su competencia, organización y funcionamiento, se deberán ajustar a lo dispuesto por la citada Ley Orgánica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 43-Bis, que además señala que los Juzgados residirán y funcionarán en los lugares y cabeceras de distrito que el Consejo de la Judicatura determine.

Cada juzgado se encuentra integrado por un Juez, dos Secretarios (penal y civil), un Actuario y el personal de apoyo que determine el presupuesto.

Los Juzgados de Paz son los llamados también Juzgados Menores o Municipales como ocurre en los Estados de Chiapas, Veracruz y Guanajuato, entre otras Entidades Federativas., en ellos se realizan las conciliaciones y mediaciones, pero no solamente dentro del ámbito comunitario, sino de otros órdenes.

La característica esencial de la justicia de paz es la libre determinación del juzgador, considerando la razón natural, esto es, el sentido común, sin ir contra la ley y los principios jurídicos que rigen el estado de Derecho, considerándose la verdad sabida.

Finalmente, el artículo 42 señala la competencia de los Juzgados Mixtos, que conocerán indistintamente de asuntos civiles, familiares, materia concurrente y penales y de los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Cabe señalar que su existencia se debe al hecho de contar con juzgados fuera de cabeceras municipales o sedes de circunscripción, en virtud de la alta necesidad de su existencia en lugares alejados de las ciudades de cada municipio; sin embargo, debido a la especialización judicial por materias, en nuestro Estado se han creado juzgados de primera instancia de materias civil y penal en los lugares donde antes existían mixtos, tendiendo éstos a desaparecer.

d). El Consejo de la Judicatura del Estado.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco fue creado legalmente por la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 55 y 55 Bis publicada el 14 de noviembre de 2001 y retomada por la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dada a conocer en el periódico oficial del 29 de enero de 2002.

En el artículo 55 de la constitución se establece que “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia, en un consejo de judicatura, en juzgados de primera instancia y en juzgados de paz...”

Precepto relacionado con la Ley Orgánica del Poder Judicial en donde establece en su artículo 2: “El poder Judicial del Estado se integrara y se ejerce en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I.-El Tribunal Superior de Justicia;
- II.-El Consejo de la judicatura;
- III.-Los juzgados civiles de primera instancia;
- IV.-Los juzgados de lo familiar de primera instancia;
- V.-Los juzgados penales de primera instancia;
- VI.-Los Juzgados para adolescentes;
- VII.-Los juzgados mixtos de primera instancia; y
- VIII.-Los juzgados de paz”

El citado artículo constitucional da facultad al consejo para la administración vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Así mismo el consejo determinara la división del estado en distritos judiciales, el número de estos, su competencia territorial y en su caso, la especialización por materia de los juzgados de primera instancia y de los juzgados de paz.

Por cuanto a la asimilación de los Jueces para adolescentes con los Jueces de paz, que hace el citado 55 bis, se encuentra errónea, pues la naturaleza de los primeros, que se crearon por mandato Constitucional, es la de Juzgados de primera instancia, siendo además tal categoría con la que se crearon oportunamente por Acuerdo del Consejo, luego entonces, habrá que corregir esta irregularidad (de equiparlos como Juzgados de paz) en una nueva reforma a la Carta Fundamental Tabasqueña.

Y ya para concluir nuestros comentarios a la conformación del Consejo Local, queremos señalar que en el caso de los Jueces que concurren a la integración del Consejo (el de paz y el de primera instancia) nos parece completamente inadecuado que se les exija reunir para el caso los mismos requisitos que un Magistrado, precisamente porque se trata de nombrar a Jueces, y no a Magistrados, por tanto han de satisfacer, a nuestro

juicio, tan sólo el requisito de haber sido nombrados legalmente como tales, satisfaciendo los requisitos definidos para desempeñar tal cargo; desde luego, se aprecia que en razón de las delicadas tareas a realizar, es indispensable un perfil diferente al de Juzgador, lo que se critica entonces es que se haga coincidir el perfil de Consejero con el de Magistrado, siendo que se trata de funcionarios judiciales que desempeñan tareas completamente diferenciadas.

Se tendría que haber encontrado, me parece, un perfil ideal de Consejero, y transformar las cualidades que constituyeran tal perfil en requisitos de elegibilidad al encargo; se nos ocurre, por ejemplo, el de realizar actividades docentes, o contar con estudios especializados en docencia, para mejor contribuir a las tareas de capacitación, diseño de cursos, programas de estudio, etc.; el contar con una amplia experiencia administrativa, particularmente en las áreas de contraloría interna, elaboración de presupuestos, diseño de planes institucionales, etc., o haberse desempeñado anteriormente como visitador judicial, o bien haber integrado regularmente, en su caso, alguna comisión revisora, de similar naturaleza, para aportar entonces en las labores del Consejo en materia de disciplina y supervisión de los órganos jurisdiccionales.

Salvo el presidente del consejo, los demás consejeros duraran en sus cargos cinco años, pudiendo ser estos reelectos únicamente para un periodo más y durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El pleno del consejo deberá celebrar cuantas sesiones sean necesarias para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia. Las sesiones se celebraran por lo menos cada quince días y tendrán lugar el día y la hora que se determine en la primera sesión.

3. El Centro de Especialización Judicial.

Ante la necesidad de formar profesionales responsables, con una adecuada preparación técnica, un completo conocimiento del derecho y una conciencia plena de su función social, fue fundado en 1992 el Centro de Especialización Judicial, siendo este el antecedente más reciente del proceso de capacitación y formación de recursos en el Poder Judicial del Estado.

De acuerdo al Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, (Artículos 65 y 66) el Centro de Especialización Judicial establece como funciones específicas: Capacitar y adiestra al personal que presta sus servicios en el Poder Judicial, mejorar las aptitudes y evaluar a los profesionales que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la Administración de Justicia.

Este Centro nace legalmente el 20 de mayo de 1992, en la vigésima sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, fecha en que fue aprobado su reglamento. (Artículos 104, 105 y 106); no obstante es hasta el 25 de septiembre de 1995 que el Centro de Especialización Judicial cuenta con espacios acorde a sus funciones. A partir de ese momento se iniciaron una serie de labores tales como conferencias, seminarios, talleres, diplomados y firmas de convenios con instituciones similares públicas y privadas, con el propósito de cumplir los objetivos de la capacitación y profesionalización del personal del Poder Judicial. De esta manera se han impulsado las actividades culturales y publicaciones, tales como el Boletín del Centro de Especialización Judicial, cumpliéndose así con la promoción y difusión de las actividades que se realizan. En el rubro de las publicaciones, la revista jurídica, órgano del Tribunal Superior de Justicia, en la edición número 8 con fecha 8 de diciembre de 1996 obtiene su registro ante la Internacional Serie Estándar Número (1045- 4253), denominándose "*Locus Regit Actum*" (lugar donde se rigen los actos) época en la que se definió el marco legal a nivel de las normas nacionales y estatales.

Hoy día el Centro de Especialización Judicial desempeña uno de los papeles más importantes en el camino de la modernización de la Administración de Justicia, los programas de capacitación implementados son una garantía de que la preparación de los recursos es la adecuada a las demandas de la sociedad.

A la fecha la formación de los recursos humanos, ha resultado posible gracias a la conjunción de muchos esfuerzos, en la que han intervenido: Magistrados, Jueces, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios Judiciales, Actuarios Judiciales y Académicos de Instituciones con las que el Poder Judicial a firmado convenios, además del interés de los servidores públicos del Poder Judicial por contar con los conocimientos necesarios y actualizados para un buen desempeño profesional.

El recurso humano del Poder Judicial como parte fundamental en la administración de justicia se prepara para afrontar los cambios que la sociedad demanda a través de la actualización con la finalidad de desempeñar sus funciones con calidad, ética y conocimiento de su materia

a) El marco legal del Centro de Especialización Judicial.

Con fecha 26 de noviembre de 2003 en el número 185.34 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco se ordena la publicación del reglamento del Consejo de la Judicatura de acuerdo a este, en el capítulo III, artículo 53 Fracción XV Y XVI se indica que la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación tendrá como atribución "coordinar, difundir, proponer, evaluar y verificar todas aquellas acciones que en materia jurídica, sean tendentes al desarrollo de habilidades en investigación, análisis, formación, capacitación, divulgación, profesionalización y actualización de los miembros del Poder Judicial, que fortalezca los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, en los términos del artículo 47 fracción XXI, XXII, ,XXIV, y demás relativos de la Ley". (Ver anexo 1).

La misión del Centro de Especialización Judicial se enmarca en:

Fortalecer las tareas del Poder Judicial mediante la profesionalización continua del personal responsable de analizar, juzgar y aplicar la Ley fomentando y promoviendo cursos de capacitación tanto en aspectos jurídicos como de formación humana que permitan administrar las leyes de forma más justas y con calidad.

La visión del Centro de Especialización Judicial se enmarca en:

Asegurar la calidad en la impartición de justicia en el Estado de Tabasco, mediante la profesionalización, a través de cursos de Capacitación y Actualización continua de los diferentes rubros de la ley, reglamentos y jurisprudencia.

La función ejecutiva del Centro de Especialización Judicial comprende:

Fortalecer el objetivo Organizacional del Poder Judicial mediante la planeación, organización y administración de los procesos de profesionalización del servidor público para asegurar la calidad y excelencia en la impartición de justicia, consolidando la formación humana del servidor judicial a través del servicio civil de carrera que le dé seguridad e impulse el nivel de participación en la toma de decisiones en su lugar de trabajo.

4. El trabajo de capacitación y adiestramiento del Centro de Especialización Judicial

El año de 1992, como todo inicio se realizaron actividades que sentaron las bases de lo que se ha alcanzado en materia de capacitación y profesionalización del personal del Poder Judicial. De cuatro cursos realizados para secretarios y actuarios judiciales y secretarías ejecutivas, así como la edición de 4 números de la Revista Jurídica "*Locus Regit Actum*".

Los años de 1993 y 1994, iniciaron las conferencias magistrales y talleres, al igual que se editaron 4 números de la revista, cabe destacar que los cursos incrementaron el número de horas, hasta llegar a cubrir las 120 horas.

De 1995 al 2000, las actividades programadas rebasaron por mucho lo realizado en años anteriores y se iniciaron las firmas de convenios con instituciones públicas y privadas, además se iniciaron los diplomados, se editaron los siguientes textos: Manual de actuarios, un criterio jurídico, una compilación de Jurisprudencia y tesis sobresalientes del primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, así como la edición de la revista jurídica. Cabe destacar que en el año de 1996 se realiza la Primera Feria del Libro Jurídico, y que hasta este año 2012 sigue realizándose con gran éxito y participación. Además iniciamos una nueva etapa de captación de prestadores de servicio social de instituciones de educación superior.

Para 1997 se iniciaron la Especialidad en Derecho Judicial y se inició con un programa semanal de radio sobre las Reformas Judiciales en Tabasco y para la difusión del quehacer del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, es decir que se han ido diversificando en cuanto a la difusión de las actividades.

Para 1998 se realiza la segunda generación de la especialidad en derecho judicial, además de los cursos, talleres, seminarios, diplomados, foros, exposiciones que ya eran una costumbre venir realizando.

En el año de 2000, se inicia la tercera generación de la Especialidad en Derecho Judicial, se inauguran las videoconferencias y telecursos, se sigue trabajando con la radio, la revista jurídica "*Locus Regit Actum*", ha mantenido durante todos estos años la publicación trimestral.

Para el año 2001 y hasta el 2006 los eventos realizados por el Centro de Especialización Judicial, fueron del orden de 357 eventos entre cursos, talleres, diplomados, firmas de convenios, valoraciones psicométricas y cabe destacar la realización en ese año del Primer examen diagnóstico aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). Mención aparte es la puesta en marcha para el 2002 de la Maestría en Administración de Justicia con la

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el diplomado en Derecho Constitucional y Amparo con la Universidad Olmeca, el Diplomado en Derecho Procesal Impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México, además que en este mismo año se lograron publicar libros con temas sobre el derecho.

En 2003 inicia la Maestría en Derecho Judicial en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, asimismo se realizó el segundo Examen Diagnóstico de CENEVAL, dirigido a los profesionales del Derecho que laboran en el Poder Judicial del Estado.

En el año 2007, en la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación a través del Centro de Especialización Judicial, se iniciaron proyectos ambiciosos poniendo en práctica nuevas técnicas y métodos de trabajo que garantizaron mayor eficacia y perfeccionamiento en el trabajo que desarrolla el servidor judicial.

En esta nueva etapa del quehacer del Consejo de la Judicatura, gestionando por la excelencia firmó convenios de colaboración con el Instituto Universitario Puebla y con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que los servidores judiciales que habían concluido sus estudios de Maestría, cursaran el Doctorado en Derecho, y fueron un total de 26 servidores entre Consejeros, Magistrados y Jueces, que iniciaron dichos estudios de posgrado, lo cual redundó en beneficio del quehacer de este Poder Judicial.

En el año de 2008 se inició la primera generación del doctorado en Derecho en Judicial, con registro oficial REVOE 080523 de la Secretaría de Educación del Estado, se inscribieron un total de 40 alumnos de los cuales 25 fueron servidores judiciales y de los cuales han alcanzado el grado 8 doctores.

Para ese año la Judicatura contaba con 58 funcionarios estudiantes de doctorado en instituciones de educación superior, de igual manera se dio inicio a dos maestrías que imparte el Instituto Universitario de Puebla en las instalaciones de este Poder Judicial. Por otro lado en convenio con la Universidad del Valle de México, Unidad Guadalupe del Estado, 38 servidores estudiaron la maestría en Ciencias Penales.

Así el Centro de Especialización judicial ha cumplido su labor implementando actividades tendientes a la capacitación y actualización de los trabajadores al servicio de esta Judicatura, contando en efecto con la participación de doctores y maestros de reconocido prestigio nacional e internacional. Actualmente se continúa con las gestiones ante la Secretaría de Educación para poner en marcha la Escuela Judicial.

Para el año de 2008 se concluyeron dos importantes proyectos académicos para el Poder judicial: El primero de ellos es la culminación del Doctorado en Derecho impartido por el Instituto Universitario Puebla del cual egresaron 24 servidores judiciales de los cuales 6 ya han obtenido el grado, logrando la mención honorífica.

El Segundo proyecto concluido es el Master en Gestión y Resolución De Conflictos: Mediación comunitaria, impartido por la Universidad de Barcelona y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, del cual egresaron 33 servidores judiciales, quienes defendieron sus tesis y obtuvieron el grado, obteniendo 8 sustentantes mención honorífica.

En la maestría en Derecho y la Maestría en Psicología Judicial, impartidas por el Instituto Universitario Puebla participan 36 servidores judiciales los cuales se encuentran concluyendo sus estudios.

En el inicio del primer periodo de labores 2009 se realiza la convocatoria para participar en el curso de Formación Judicial para ingresar a la bolsa de trabajo del Consejo de la Judicatura en las categorías de Proyectista de Juez, Conciliador, Secretario Judicial, y Actuario Judicial, en el cual participaron 499 sustentantes y acreditaron 56 conocedores del derecho. En un proyecto inicial se había planeado el programa para el Curso de formación Judicial en 5 módulos, pero con el entusiasmo de los participantes y con el apoyo de los maestros instructores se implementaron 3 módulos más convirtiendo con ello este curso en un Diplomado, y este se ha venido realizando hasta la fecha, los módulos han crecido a un total de 15 a 17, y sirven para mejorar la actualización disciplinar y para promoción del personal.

En una exitosa colaboración de 10 Maestros en Derechos se han logrado la edición del libro "Tópicos Judiciales, cuyos autores colaboradores son: Rodolfo Campos Montejo, Cesar Madrigal Martínez, Francisco Enrique Bartilotti Cahero, Lorenzo Guzmán Vidal, Luis Arturo Palacios Zurita, Leonel Jesús Hidalgo, Lenin Méndez Paz, Cabyth Alberto Díaz Paz, Normando Granados Maldonado, editado por esta honorable institución realizando un tiraje de 1000 ejemplares.

El 23 de junio de 2009 se inauguraron las nuevas instalaciones del Centro de Especialización Judicial para poder brindar un mejor servicio ya que debido a la contingencia del año 2007, las instalaciones en donde se encontraba resultaron severamente dañadas, para el 2010 se inició un proyecto sobre la escuela de formación judicial con cinco aulas con capacidad de 35 a 100 alumnos, áreas administrativas y una sala de juicios orales, los cuales se

han venido utilizando de manera exitosa en talleres, diplomados, cursos, conferencias y prácticas en juicios orales, en el año 2012 se han emitido las convocatorias para la Maestría en Administración de Justicia y el Doctorado en Derecho Judicial a la par de los

cursos, talleres, diplomados, conferencias, ferias del libro, la edición de la revista del Poder Judicial y en estos momentos se encuentra en la Secretaría de Educación la documentación (Plan y programas de estudio) de la Maestría en mediación, la cual podrá arrancar para el mes de agosto o septiembre.

Así desde hace veinte años ha sido un trabajo intenso, a favor de la profesionalización y difusión del quehacer del Poder Judicial, lo cual ha redundado en prestar un servicio de calidad a los justiciables.

5. El Centro Integrador de Medios Alternos de Solución de Conflictos, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con un Centro de Conciliación Judicial, que comenzó actividades el 19 de mayo de 2003, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro; actualmente es conocido como Centro Integrador de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

A la fecha, dicho centro funciona con un coordinador y dieciocho conciliadores judiciales, los que ordinariamente laboran con adscripción a los juzgados civiles y familiares, quienes además de conocer de los procesos de mediación, por ser los encargados de realizar la etapa intra-procesal de la etapa de conciliación en los juicios ordinarios civiles y familiares que se tramitan, fungen como proyectistas auxiliando a los jueces a elaborar los proyectos de sentencias.

Los medios alternos de solución de conflictos, se introdujeron en el sistema normativo del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con las reformas integrales realizadas a los Códigos Adjetivo y Sustantivo Civil, en el año de 1997.

En el Código de Procedimientos Civiles se introdujo la actual figura de la conciliación que se realiza en forma obligatoria dentro del procedimiento de los juicios ordinarios civiles y familiares. Además se otorgó a los jueces la facultad de convocar a las partes en cualquier momento del procedimiento judicial, para tratar de conciliar sus intereses.¹⁶ Ello, retomando las tendencias internacionales que pugnaban por introducir estos medios alternativos de solución a los sistemas de justicia, ante la crisis que en esta materia se estaba viviendo mundialmente, por la sobrecarga de litigios tramitados ante los tribunales.¹⁷

Sin embargo, la introducción de los medios alternativos de solución de conflictos en el sistema normativo del Estado, inicialmente no tuvo eficacia alguna, pues aun cuando en el año de 1997 se creó e institucionalizó la figura de los Conciliadores Judiciales, quienes desempeñarían la fase intra-procesal de conciliación, no se proporcionó capacitación alguna en esta materia, a los funcionarios que realizarían tan importante labor.

Por el contrario, el antecedente inmediato de lo que actualmente es el conciliador judicial del Estado de Tabasco, recayó en la figura del "proyectista judicial", quien era el funcionario judicial encargado de realizar los proyectos de sentencias emitidas por los jueces civiles y familiares del Estado, función que actualmente continúan desempeñando (conciliador judicial), pese a conocer también de los procesos de mediación.

No fue sino hasta el periodo administrativo 2000-2006, específicamente en el año 2003,¹⁸ que iniciaron las capacitaciones académicas para tratar de hacer efectiva esta figura. En esta época también se creó el Centro de Conciliación, actualmente denominado Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Estado de Tabasco, dándose amplia publicidad a este servicio a través de la radio, prensa, televisión y folletos adjuntos a los traslados mediante los que se realizaban los emplazamientos en los juicios respectivos.

¹⁶ Artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial, Sup. 5697 de 12 de abril de 1997. Última reforma: periódico oficial sup. e: 6915 de 13 de diciembre de 2008.

¹⁷ Si bien en la actualidad se ha superado la crisis en la administración de justicia, siendo excesivos los procesos litigiosos que se tramitan en los juzgados civiles y familiares del Estado de Tabasco, cierto es que se ha visto incrementado en gran medida, los juicios que se terminan a través de los procesos de mediación.

¹⁸ Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Tabasco, año 2003. En el apartado denominado Centro de Conciliación Judicial, textualmente se expresó: "...Por otro lado, en febrero de este año, se comenzó con la capacitación intensiva de los treinta y seis conciliadores de todo el Estado, bajo la tutoría del Doctor Miguel Ángel Olguín Salgado. Esta capacitación ha sido incesante y a la fecha ya han sido capacitados alrededor de cincuenta y seis servidores judiciales en total. A este esfuerzo debemos añadir que el quince de mayo de dos mil tres, dentro del marco del IV Encuentro Nacional de Jueces, se inauguró el Centro de Conciliación Judicial del Estado, el cual cuenta con tres salas especialmente acondicionadas para crear un espacio confortable y adecuado para llevar a cabo las pláticas conciliatorias..."

Tales cursos, conferencias y capacitaciones, se extendieron no solo a otros funcionarios judiciales como jueces, secretarios y actuarios judiciales, sino también a colegios y barras de abogados y a las asociaciones civiles relacionadas de alguna forma con el sistema de la administración de justicia.

Esta labor la fortaleció y consolidó la administración judicial (2006), con el mejoramiento de las instalaciones del referido centro, así como con la incursión de diversos cursos y conferencias con expertos tanto nacionales como internacionales, lo que culminó con el proyecto de la maestría en medios alternos de solución de conflictos: mediación, impulsada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en coordinación con la Universidad Juárez Autónoma del Estado de Tabasco y el Instituto IL3 de la Universidad de Barcelona, España.

Es así que el Poder judicial del Estado de Tabasco, paso de ser simple receptor de conocimiento y capacitaciones, a ser protagonista en la instrucción de cursos de capacitación a otras instituciones civiles y oficiales del Estado.

6. Función los Conciliadores Judiciales.

Si bien por la denominación oficial bajo la que se desempeñan los “Conciliadores Judiciales” del Estado de Tabasco, pareciera ser que la conciliación es la técnica que desarrollan en su actuar diario para resolver conflictos en forma alternativa,

ello no es así, o al menos no debiera ser así, pues la política institucional desde que iniciaron las primeras capacitaciones, tiende a realizar únicamente procesos de mediación, los que se caracterizan, por ser procesos voluntarios y flexibles, en el que las partes por sí mismas, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, alcanzan la solución a su conflicto, mediante un acuerdo consensuado que satisfaga mutuamente los intereses de las partes en conflicto.¹⁹

Esto se concluye, del enfoque con el que constantemente se ha capacitado a los conciliadores judiciales, así como de la oferta que del servicio de conciliación realiza el propio poder judicial en su página web, al expresar que la conciliación judicial o extrajudicial, es un medio alternativo de solución de conflictos, que permite que las partes resuelvan por sí mismas su “expediente” o “problemas”, con el apoyo y colaboración de un tercero imparcial y neutral llamado conciliador, para que alcancen su propia solución, mutuamente satisfactoria, bien para terminar un litigio presente o bien para evitar uno futuro.²⁰

Como se desprende, el concepto difundido por el Poder Judicial de Tabasco, sobre los servicios de conciliación judicial y extra-judicial, tiene las mismas características elementales que doctrinariamente se atribuyen a la mediación, cambiando únicamente la denominación del tercero neutral, al que en lugar de llamarlo mediador, se le denomina “Conciliador”.

Otro elemento que sustenta esta posición, lo es el documento denominado “Los Principios de la Mediación”, aprobado el 18 de octubre de 2002, por el Comité Asesor del Proyecto de Mediación en México, del que forma parte el Poder Judicial del Estado de Tabasco, elaborado para que sirviera como referencia a las instituciones de las entidades federativas del país partícipes del citado proyecto, para el diseño normativo de los planes que se han propuesto desarrollar con la implantación de la mediación, como vía pacífica de la solución de conflictos, en el que ampliamente se define a la mediación, como un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, en el que dos o más personas encuentran la solución a un conflicto, en forma no adversarial, con la intervención de un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que no tiene poder de decisión, quien ayuda a las partes en conflicto a facilitar la comunicación, para lograr la solución al conflicto en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

Sobre el proceso de elección y perfil del mediador-conciliador en el Poder Judicial de Tabasco, podemos decir que desde la creación de la figura del conciliador judicial, no existe una normatividad que señale un proceso específico para la selección de estos funcionarios, ni el perfil profesional que estos deben reunir.

Tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, como en el Reglamento del Consejo de la Judicatura Estatal, únicamente se prevén requisitos generales que debe reunir cualquier persona que aspire a formar parte integrante de la planilla judicial, de entre los más comunes son la edad y grado de estudios profesionales en el campo del derecho.

Las convocatorias que realiza del Consejo de la Judicatura, encargado de seleccionar y asignar las plazas de conciliadores, establece bases genéricas requeridas a aspirantes a actuarios, secretarios y proyectistas judiciales.

¹⁹ Narváez Osorio, Guillermo y Priego Custodio Claudia, “Conciliación y justicia en Tabasco”, en *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, No. 7, Enero-Junio 2006. Distrito Federal, México, 2005, pp. 97-107.

²⁰ Sitio Web del Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>. 19 de junio de 2009.

Acorde a la última convocatoria, emitida el 26 de enero de 2009, ese proceso de selección consta esencialmente de tres etapas:

Primera etapa: Consiste en la presentación de un examen escrito, sobre conocimientos teóricos en el área del derecho, el que debe acreditarse con una calificación mínima de 8. Este examen es aplicado a través de un programa denominado GENEXA, que genera exámenes diferentes para cada sustentante, y al término del mismo, el programa arroja automáticamente la calificación obtenida por el sustentante.

Segunda etapa: Consiste en la aplicación de un examen psicométrico, realizado por el programa PSYCOWIN, el que deben presentar los sustentantes que hayan aprobado la primera etapa, para efectos de constatar que cuentan con el perfil necesario para desarrollar el cargo que aspira.

Tercera etapa: Consiste en llevar un curso de formación judicial, con duración aproximada de tres meses y evaluaciones periódicas, en los que se imparten materias relacionadas con la función judicial, como son, acuerdos y resoluciones judiciales, sentencias definitivas e interlocutorias, una o dos sesiones de ética, y en el último proceso de selección se implementaron sesiones no mayor de treinta horas sobre medios alternativos de solución de conflictos, impartidos por los propios conciliadores de mayor experiencia y capacitación en la materia.

Los aspirantes que aprueben las tres etapas, pasan a formar parte de la bolsa de trabajo del Poder Judicial, mismos que son designados -en orden de las calificaciones obtenidas, de las más altas a las menos elevadas-, requisitos con los que en la primera oportunidad, los aspirantes son asignados para conocer de los procesos de mediación.

Conclusiones

Los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre han estado presentes en la sociedad y desde la conformación de los Poderes en los Estados, las referencias encontradas en los documentos bases nos hablan de formas para resolver las disputas de las personas, claro está que a medida que se ha avanzado en la disciplina, las formas elementales para el tratamiento de los conflictos entre los justiciables se han diversificado y su eficacia ha sido mejor a

través de las disciplinas que convergen para posicionarla en el lugar que ahora tienen.

La estructura orgánica del Poder Judicial en Tabasco, nos lleva a afirmar que existen los elementos necesarios para la aplicación de una justicia efectiva, es decir que se cuenta con elementos estructurales que nos dan cuenta de la atención que debe brindarse a los justiciables, claro esta muchos pensarían que nuestra afirmación es temeraria y que han quedado a deber las instituciones para la atención de los justiciables, pero se cuenta con una estructura que funciona y los datos que hemos observado a través de los informes es que se trabaja con buenas cuentas.

La capacitación, el adiestramiento y la profesionalización que ha venido realizando el Poder Judicial nos muestra una preocupación real y efectiva para mejorar los servicios y la atención que debe prestársele a los justiciables, dan cuenta de ello el gran esfuerzo realizado desde aproximadamente 25 años, pero lo más importante es la mejora que se ha tenido acerca de los programas de capacitación y la difusión de eventos que permiten al personal judicial mejorarse día con día.

Referencias

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del Abogado*, Editorial Porrúa, México, 1998. P. 359
Código de Procedimientos Civiles.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Cortes Generales y Extraordinarias, 24 de Septiembre de 1810 : noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época. Cádiz: Gautier, 1896 (Talleres tipográficos de Manuel Álvarez).
Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Tabasco, año 1990-2013.
ISLAS COLÍN, Alfredo, DOMÍNGUEZ NAREZ, Freddy, ALTAMIRANO SANTIAGO, Mijael y LEZÉ, Florence, *Juicios Orales en México* T. I. coordinador UJAT; CONATRI; UANL; EGAP-ITESM, 2011. *Mecanismos alternativos de solución de controversias. Justicia Restaurativa.* Pp. 277-286.
NARVÁEZ OSORIO, Guillermo y PRIEGO CUSTODIO, Claudia, "Conciliación y justicia en Tabasco", en *Reforma Judicial*, Revista Mexicana de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, No. 7, Enero-Junio 2006. Distrito Federal, México, 2005, pp. 97-107.
ORTIZ ORTIZ, Martín, Coord. *Historia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco 1824-1920*, UJAT, TSJ, Villahermosa, Tabasco, 1994. P. 4-7.
PIÑA GUTIÉRREZ, Jesús A., BARCELÓ ROJAS, Daniel A. *Tabasco historia de las Instituciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, México, 2010. P. 3.
Pjtab.gob.mx/tribunal/historia.php. julio 2013.
Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>. 19 de junio de 2009.

Anexo 1

Título Cuarto Dependencias del Poder Judicial auxiliares del consejo

Capítulo VII

Centro de especialización judicial

Artículo 74. La Dirección del Centro de Especialización Judicial del Consejo y su funcionamiento y atribuciones estará a cargo de un Consejo de Administración que se constituirá con apego al artículo 49 de la Ley, pero corresponderá a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación supervisar sus actividades operativas.

Artículo 75. El personal del Centro de Especialización Judicial será designado por el Pleno del Consejo.

Artículo 76. Las funciones del Centro de Especialización Judicial serán las de capacitación, instrucción, formación, especialización y actualización del personal que preste o pretenda prestar sus servicios en el Poder Judicial; a efecto de vincularse con los principios de la Carrera Judicial.

Artículo 77. Los programas y cursos que elabore y desarrolle el Centro de Especialización Judicial tendrán como objeto primordial, lograr que los integrantes del Poder Judicial, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan sus conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Artículo 78. Para ello el Centro de Especialización Judicial establecerá los programas y cursos tendentes a:

- I. Desarrollar el conocimiento teórico-práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial.
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.
- III. Actualizar y profundizar los conocimientos respecto de la función jurisdiccional, del orden jurídico, la doctrina y la jurisprudencia.

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 2,
Núm. 4, Enero - Junio 2015, México. UJAT.

- IV. Proporcional y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación jurídica que permitan al servidor público judicial, valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales y en general realizar con eficacia y eficiencia la función conciliadora y jurisdiccional.
- V. Perfeccionar las técnicas administrativas en la función jurisdiccional.
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de adecuación superior, tendentes a dichos fines; y,
- VIII. Los demás que indique el Pleno del Consejo y la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación.

Artículo 79. El Centro de Especialización Judicial es la dependencia auxiliar del Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del poder judicial; y de quienes aspiren pertenecer a este. Su funcionamiento y atribuciones se regirán por las normas que determinen la ley, este reglamento y los acuerdos generales y conjuntos que celebran el pleno del Consejo y el pleno del Tribunal.

Artículo 80. El Centro de Especialización Judicial podrá realizar programas y cursos de capacitación a efecto de cumplir su misión y celebrar convenios con el Poder Judicial de la Federación, así como coordinarse con las Universidades del país para que estas lo auxilien en la realización de sus objetivos de conformidad con los lineamientos que le dicte la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación.

Artículo 81. El Centro de Especialización Judicial tendrá como función, determinar de manera conjunta con la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación los programas de investigación, preparación y capacitación de sus alumnos, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del propio Centro y su participación en los exámenes de oposición a que se refiere la Carrera Judicial.

Artículo 82. El Centro de Especialización Judicial llevara a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.